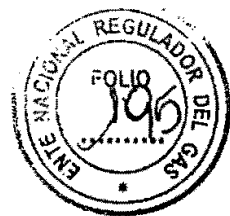


Camuzzi Gas del Sur S.A.
Notas a los Estados Contables
Correspondientes a ejercicios económicos
iniciados el 1° de enero de 1999 y 1998
y finalizados el de 1999 y 1998



NOTA 1: BASES DE PREPARACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 290/97 de la Comisión Nacional de Valores, los presentes Estados Contables fueron confeccionados conforme a las normas contables de exposición y valuación contenidas en las Resoluciones Técnicas Nro. 6, 8, 9, 10 y 12 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas con las modalidades establecidas por las citadas Resoluciones.

Las partidas no monetarias incluidas en los Estados Contables al 31 de diciembre de 1999 y 1998 han sido reexpresadas en moneda constante hasta el 31 de agosto de 1995, no conteniendo actualizaciones posteriores a dicha fecha.

A los efectos de la comparabilidad se han efectuado reclasificaciones sobre la información al 31 de diciembre de 1998, para exponerla sobre bases uniformes con la del presente periodo.

Los presentes Estados Contables, sus notas y anexos se presentan en pesos.

NOTA 2: CRITERIOS DE VALUACION

Los criterios de valuación y exposición utilizados en la preparación de los Estados Contables al 31 de diciembre de 1999 y 1998 han sido los siguientes:

a) Activos y Pasivos en moneda nacional

Los activos y pasivos en moneda nacional están expresados por su valor nominal al cierre del ejercicio, incluyendo los correspondientes intereses devengados.

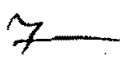
No han sido segregados los componentes financieros implícitos contenidos en activos y pasivos por considerar que los mismos no son significativos.

b) Activos y Pasivos en moneda extranjera

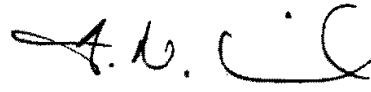
Los activos y pasivos en moneda extranjera fueron convertidos a los tipos de cambio vigentes al cierre del ejercicio, incluyendo los correspondientes intereses devengados.

**c) Inversiones
Corrientes:**

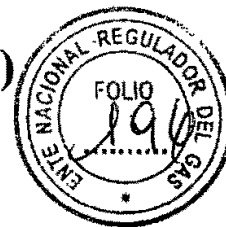
Corresponden a acciones y cuotas partes en fondos comunes de inversión, las cuales se encuentran valuadas a su valor de cotización al cierre del ejercicio.


Iniciado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora


Iniciado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENESK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77


Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.
Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 2: (continuación)

d) Bienes de Cambio

Estos se encuentran valuados a su costo de reposición al cierre del ejercicio, el que no excede su valor recuperable.

e) Bienes de Uso

Los Bienes de Uso transferidos por Gas del Estado al inicio de las operaciones de la Sociedad, ocurrido el 28 de diciembre de 1992, han sido valuados en forma global de acuerdo a las cláusulas del Contrato de Transferencia de las acciones de la Sociedad por parte de Gas del Estado y reexpresados en moneda constante al 31 de agosto de 1995.

El valor arriba indicado fue reproporcionado individualmente a cada bien en función de un inventario y valuación, realizado por consultores externos durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1993.

Las incorporaciones efectuadas con posterioridad y hasta el 31 de agosto de 1995, han sido valuadas a su costo de adquisición reexpresado en moneda constante a dicha fecha. A partir del 1º de septiembre de 1995 las incorporaciones han sido valuadas a su costo de adquisición en moneda corriente del período a que corresponden.

Hasta el 31 de diciembre de 1995 las incorporaciones de redes de distribución de gas recibidas sin obligación de contraprestación, fueron registradas al costo de reposición al momento de la transferencia con contrapartida al rubro Otros Ingresos.

De acuerdo a lo resuelto por la Comisión Nacional de Valores en sus reuniones del 28 de julio y 10 de agosto de 1995, las redes de distribución de gas transferidas con posterioridad al 31 de diciembre de 1995, por los usuarios a título no oneroso o construidas parcialmente con aportes de terceros, se incorporan por el menor valor entre el costo de construcción o, el que se fije para la transferencia, y el de utilización económica de dicho activo.

Su contrapartida, en la medida que el valor de la obra incorporada exceda el valor de las contraprestaciones a que se obliga la Sociedad, o cuando estas contraprestaciones no existan (incorporaciones a título gratuito), se registra en una cuenta regularizadora que se expone deducida de Bienes de Uso, y cuyo criterio de depreciación es equivalente al del bien incorporado.

La obligación de compensar parcial o totalmente a los terceros se expone como pasivo de la Sociedad.

Los valores así determinados se exponen netos de las correspondientes depreciaciones acumuladas calculadas por el método de la línea recta en base a la vida útil estimada de los bienes.

4

Inicialado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

5

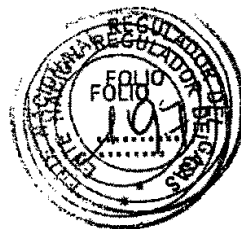
Inicialado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENEQUE KOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

A.W.C.Q

Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 2: (continuación)

La Sociedad activa los costos netos generados por la financiación con capital de terceros de obras cuya construcción se prolongue en el tiempo hasta que se encuentran en condiciones de ser puestas en marcha. El monto activado en bienes de uso ascendió durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1999 a \$ 712.323.

Los valores de los Bienes de Uso en su conjunto no exceden su valor recuperable.

f) Activos Intangibles

Corresponden a la adquisición de software de computación y a los gastos relacionados con los programas globales de emisión de Obligaciones Negociables, y se amortizan en un plazo de cinco años.

Los activos intangibles incorporados hasta el 31 de agosto de 1995 se exponen a su costo reexpresado en moneda constante a dicha fecha, mientras que las incorporaciones posteriores al 1º de septiembre de 1995 se exponen a su costo incurrido en moneda corriente del período al que corresponden, en ambos casos netos de su correspondiente amortización acumulada calculada de acuerdo al método de la línea recta.

g) Patrimonio Neto

El Capital Social ha sido expresado a su valor nominal.

El Ajuste del Capital Social representa la diferencia entre el valor nominal del Capital y su valor ajustado en base a la variación del índice de precios mayoristas nivel general hasta el 31 de agosto de 1995.

Los movimientos de las cuentas del patrimonio neto anteriores al 31 de agosto de 1995 se encuentran reexpresados a dicha fecha, mientras que los movimientos posteriores se expresan en moneda corriente del período que corresponden.

h) Cuentas de Resultado

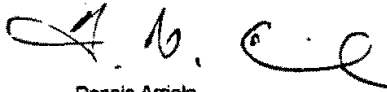
Los resultados del ejercicio se exponen a sus importes históricos, excepto los cargos por activos consumidos (depreciación de bienes de uso y amortización de activos intangibles), que se determinaron en función de los valores de dichos activos.

i) Reconocimiento de ingresos

El reconocimiento contable de los ingresos por distribución de gas se produce en el momento de la prestación del servicio, con débito a la cuenta "Consumos de Gas no Facturados".


Iniciado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora


Iniciado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y CIA.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77


Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 2: (continuación)

j) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Para la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos se ha adoptado la Alternativa D-Método Indirecto de la Resolución Técnica N° 9 de la F.A.C.P.C.E., considerándose fondos a Caja y Bancos e Inversiones de rápida realización.

k) Estimaciones Contables

La preparación de los estados contables a una fecha determinada requiere que la gerencia de la Sociedad realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a la fecha de emisión de los presentes estados contables, como así también los ingresos y egresos registrados en el ejercicio. La gerencia de la Sociedad realiza estimaciones para poder calcular a un momento dado, por ejemplo, el cargo por impuesto a las ganancias, los consumos de gas no facturados, las bonificaciones a otorgar a los usuarios y las provisiones para contingencias. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados contables.

NOTA 3: COMPOSICION DE LOS RUBROS

Balance General

	31.12.99	31.12.98
	\$	\$
a) <u>Caja y Bancos</u>		
Fondo Fijo	99.994	93.765
Bancos (Anexo "G")	685.417	3.428.001
Total	785.411	3.521.766
b) <u>Créditos por Ventas</u>		
- <u>Corrientes:</u>		
Deudores por Ventas	17.263.224	13.443.865
Subsidios a Cobrar	54.911.456	47.895.944
Consumos de Gas no Facturados	9.610.937	7.761.292
Subtotal	81.785.617	69.101.101
menos: Previsión para Deudores Incobrables (Anexo "E")	(6.716.303)	(5.970.817)
Total	75.069.314	63.130.284
- <u>No Corrientes:</u>		
Subsidios a cobrar	1.954.721	1.954.721
Total	1.954.721	1.954.721
Total Créditos por Ventas	77.024.035	65.085.005

Inicialado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

Inicialado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarias
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 3: (continuación)

	31.12.99 \$	31.12.98 \$
c) Otros Créditos		
- <u>Corrientes:</u>		
Créditos Fiscales	2.677.815	3.151.312
Créditos a Recuperar Plantas de GLP	207.626	-
Depósitos en Garantía	86.668	63.690
Créditos a Recuperar art. 41 Ley 24.076 (Nota 14.c.2.)	22.854	24.191
Anticipos Diversos	35.276	4.966
Gastos Pagados por Adelantado	410.273	59.758
Diversos	185.739	64.995
Total	3.626.251	3.368.912
- <u>No Corrientes:</u>		
Depósitos judiciales	5.561.508	5.296.417
Créditos a Recuperar Plantas de GLP	311.785	-
Créditos a Recuperar art. 41 Ley 24.076 (Nota 14.c.2.)	892.010	903.598
Gastos pagados por adelantado	63.138	30.845
Fondos de disponibilidad restringida	19.917	-
Diversos	2.564	15.389
Total	6.850.922	6.246.249
Total Otros Créditos	10.477.173	9.615.161
d) Proveedores		
Proveedores (Anexo "G")	5.406.794	3.826.255
Provisión por Facturas a Recibir	13.105.759	11.625.440
Total	18.512.553	15.451.695
e) Prestamos		
- <u>Corrientes:</u>		
Deudas Bancarias (Anexo "G")	11.700.000	7.500.000
Cartas de Crédito (Anexo "G")	519.615	519.615
Intereses Devengados (Anexo "G")	283.691	249.975
Total	12.503.306	8.269.590
- <u>No Corrientes:</u>		
Obligaciones Negociables (Anexo "G")	50.557.000	50.557.000
Total	50.557.000	50.557.000
Total Préstamos	63.060.306	58.826.590
f) Remuneraciones y Cargas Sociales		
Cargas Sociales a Pagar	187.315	211.951
Provisión Vacaciones	944.148	824.863
Provisión Gratificaciones	636.020	698.027
Otros	30.985	123.316
Total	1.798.468	1.858.157

Inicialado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

Inicialado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 3: (continuación)

	31.12.99	31.12.98
	\$	\$
g) Deudas Fiscales		
- <u>Corrientes:</u>		
Impuesto al Valor Agregado	713.265	587.539
Impuesto sobre los Ingresos Brutos	1.163.299	1.179.661
Impuesto a las Ganancias	5.915.542	3.776.968
Impuestos Provinciales	448	439
Tasas Municipales	5.407	9.910
Impuesto al Costo del Endeudamiento Empresarial	393.293	37.496
Moratoria Impositiva	10.807	16.434
Otros	49.973	-
Total	8.252.034	5.608.447
- <u>No Corrientes:</u>		
Moratoria Impositiva	-	10.807
Total	-	10.807
Total Deudas Fiscales	8.252.034	5.619.254

h) Otros Pasivos

- Corrientes:

Bonificaciones a Otorgar	2.014.044	2.080.856
Consumidores por Depósitos en Garantía	166.641	161.689
Reintegros a trasladar por cargos adicionales de transporte	860.024	653.678
Otras Cuentas por Pagar	1.339.694	843.689
Total	4.380.403	3.739.912

- No Corrientes:

Bonificaciones a Otorgar	16.002.178	8.338.888
Otras Cuentas por Pagar	1.000	1.000
Total	16.002.178	8.339.888
Total Otros Pasivos	20.382.581	12.079.800

Estado de Resultados

i) Ventas Netas

Ventas de Gas	224.823.270	203.196.225
Ventas de Otros Conceptos	2.070.903	1.825.996
Impuestos Directos sobre Ventas	(4.389.894)	(3.659.937)
Total	222.504.279	201.362.284

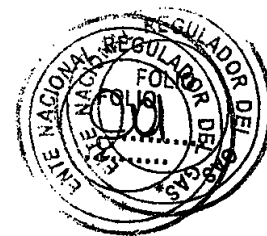
Inicialado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

Inicialado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK, LOPEZ Y Cía.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 3: (continuación)

	31.12.99 \$	31.12.98 \$
j) Resultados Financieros y por Tenencia		
<u>Generados por Activos</u>		
Intereses	1.511.358	2.257.930
Renta de Títulos y Acciones	146.627	157.119
Diversos	19.279	3.383
Total	1.677.264	2.418.432
<u>Generados por Pasivos</u>		
Intereses Financieros	(4.329.761)	(4.550.240)
Intereses por Deudas Fiscales	(3.599)	(1.161.393)
Impuesto al costo del endeudamiento empresario	(749.393)	(37.496)
Diferencia de Cambio	(5.495)	-
Diversos	(20.483)	(10.581)
Total	(5.108.731)	(5.759.710)
Resultados Financieros Netos (Pérdida)	(3.431.467)	(3.341.278)
k) Otros Ingresos y Egresos		
<u>Otros Ingresos</u>		
Alquileres	788.701	715.122
Comisión cobranzas por cuenta de terceros	109	156
Diversos	139.228	998.565
Total	928.038	1.713.843
<u>Otros Egresos</u>		
Gastos por juicios (Anexo "E")	(190.510)	(1.886.609)
Diversos	(233.678)	(1.531.226)
Total	(424.188)	(3.417.835)
Total Otros Ingresos y Egresos Ganancia/(Pérdida)	503.850	(1.703.992)

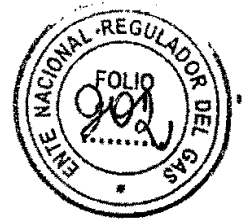
Inicialado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

Inicialado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 4: PLAZOS DE CREDITOS Y PASIVOS

La composición de los activos y pasivos según el plazo estimado de cancelación es la siguiente:

Activos

	Inversiones	Créditos por Ventas	Créditos Sociedades Art. 33 Ley 19550 y Soc. Relacionadas	Otros Créditos
	\$	\$	\$	\$
A vencer				
1er. trimestre	-	28.864.871	2.606.444	561.740
2do. trimestre	-	-	-	75.484
3er. trimestre	-	-	-	78.184
4to. trimestre	-	-	-	125.454
De 1 a 2 años	-	-	-	449.909
Subtotal	-	28.864.871	2.606.444	1.290.771
De plazo vencido	-	45.574.111	-	20.906
Sin plazo establecido	3.645.406	2.585.053	-	9.165.496
Total	3.645.406	77.024.035	2.606.444	10.477.173
Que no devengan interés	3.645.406	68.700.535	2.606.444	10.381.897
A tasa fija	-	2.585.053	-	95.276
A tasa variable	-	5.738.447	-	-
Total al 31.12.99	3.645.406	77.024.035	2.606.444	10.477.173
Total al 31.12.98	9.562	65.085.005	2.734.130	9.615.161

Pasivos

	Proveedores	Préstamos	Deudas Sociedades Art 33 Ley 19550 y Soc. Relacionadas	Remuneraciones y Cargas Sociales	Deudas Fiscales	Otros Pasivos	Previsiones
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
A vencer							
1er. trimestre	17.653.717	11.769.697	859.020	218.300	2.328.517	1.006.189	-
2do. trimestre	-	733.609	-	636.020	5.918.459	-	-
3er. trimestre	-	-	-	-	3.005	-	-
4to. trimestre	-	-	-	-	2.053	-	-
De 1 a 2 años	-	50.557.000	-	-	-	-	-
Subtotal	17.653.717	63.060.306	859.020	854.320	8.252.034	1.006.189	-
De plazo vencido	858.836	-	551.434	-	-	-	-
Sin plazo establecido	-	-	-	944.148	-	19.376.392	3.943.581
Total	18.512.553	63.060.306	1.410.454	1.798.468	8.252.034	20.382.581	3.943.581
Que no devengan interés	18.512.553	283.690	1.410.454	1.798.468	8.241.227	20.382.581	3.943.581
A tasa fija	-	62.257.000	-	-	10.807	-	-
A tasa variable	-	519.616	-	-	-	-	-
Total al 31.12.99	18.512.553	63.060.306	1.410.454	1.798.468	8.252.034	20.382.581	3.943.581
Total al 31.12.98	15.451.696	58.826.590	1.607.515	1.858.157	5.619.254	12.079.800	3.781.802

Inicialado a efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

Inicialado a efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 5: OPERACIONES Y SALDOS CON SOCIEDADES ART. 33 - LEY N° 19.550 Y SOCIEDADES RELACIONADAS

	31.12.99 \$	31.12.98 \$
<u>Resultados - Ganancia/(Pérdida)</u>		
<u>Camuzzi Gas Pampeana S.A.</u>		
-Transporte de gas	8.428	-
-Compra de gas propano	(1.078.645)	(204.325)
-Servicios administrativos y de personal	(3.458.401)	(3.304.509)
-Servicio de asistencia para transporte de gas natural	(2.540.571)	-
<u>Camuzzi Argentina S.A.</u>		
- Honorarios según Contrato de Asistencia Técnica y servicios de asistencia profesional	(3.187.728)	(2.777.147)
- Servicio de mantenimiento de sistemas informáticos	(52.527)	(414.390)
- Honorarios por servicios de inspección de obras	-	(58.380)
- Recupero de gastos administrativos	578	3.560
<u>Sodigas Sur S.A.</u>		
-Servicios de asistencia y gestión financiera	(600.000)	(600.000)
<u>Energía del Sur S.A.</u>		
- Ventas de gas	9.288.517	9.828.542
<u>Edersa S.A.</u>		
- Ventas de gas	559.482	306.016
- Compra de energía eléctrica	(39.808)	(34.996)
- Gastos Generales	(6.000)	(7.500)
<u>Loma Negra C.I.A.S.A.</u>		
-Ventas de gas (1)	-	315.123
<u>Distribuidora Gesell Gas S.A.</u>		
-Servicios administrativos y de personal	2.134	-

2

Inicialado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Afonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

1

Inicialado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK, LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

A. H. C. Q

Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 5: (continuación)

	31.12.99 \$	31.12.98 \$
<u>Otras operaciones</u>		
<u>Camuzzi Argentina S.A.</u>		
- Honorarios activados por servicios de inspección de obra	-	410.164
- Adquisición de software	-	59.547
<u>Distribuidora Gesell Gas S.A.</u>		
- Venta de materiales de almacén	325	-
- Compra de reguladores	32.364	-
<u>Camuzzi Gas Pampeana S.A.</u>		
- Diversos	36.890	127.222
<u>Créditos</u>		
- Energía del Sur S.A.	2.560.086	2.704.977
- Edersa S.A.	46.358	29.153
	<u>2.606.444</u>	<u>2.734.130</u>
<u>Deudas</u>		
- Camuzzi Gas Pampeana S.A.	433.653	732.219
- Camuzzi Argentina S.A.	886.396	814.796
- Sodigas Sur S.A.	60.500	60.500
- Distribuidora Gesell Gas S.A.	29.905	-
	<u>1.410.454</u>	<u>1.607.515</u>

El día 26 de marzo de 1998 Loma Negra C.I.A.S.A. vendió su participación en Sodigas Sur S.A., sociedad controlante de Camuzzi Gas del Sur S.A.

Nota aclaratoria:

La Sociedad conjuntamente con Camuzzi Gas Pampeana S.A., mantiene una disputa con la empresa Camuzzi Argentina S.A., respecto a la titularidad del sistema de facturación y cobranzas (sistema AG). A la fecha de los presentes estados contables, se están llevando a cabo negociaciones entre las partes a los efectos de conciliar la disputa. Las partes han acordado que en caso de no llegarse a un acuerdo se someterá dicho conflicto a un arbitraje a cargo de un perito independiente.

En opinión de la Sociedad y sus asesores legales, no se considera probable una resolución desfavorable respecto al reclamo mencionado.

4

Inicialado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

[Signature]

Inicialado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK, LOPEZ Y Cía.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

[Signature]

Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 6: ESTADO DEL CAPITAL

Al 31 de diciembre de 1999 el estado del Capital es el siguiente:

Capital	\$	Aprobado por		Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio
		Fecha	Organo	
Inscripto, Suscripto e Integrado	12.000	24.11.92	Acta Constitutiva	01.12.92
Inscripto, Suscripto e Integrado	138.220.272	28.12.92	Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas	10.09.93
Inscripto, Suscripto e Integrado	35.793.818	19.04.94	Asamblea Ordinaria de Accionistas	16.09.94

NOTA 7: BIENES REGISTRABLES

En lo que se refiere a los bienes inmuebles registrables transferidos en el Contrato de Transferencia, la compañía llevó adelante, con la Escribanía General de la Nación, la escrituración de los mismos, quedando pendientes solamente casos aislados no significativos.

Asimismo, se completó la transferencia de la totalidad de los automotores.

NOTA 8: RESTRICCION A LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES

De acuerdo a disposiciones legales vigentes, el 5 % de la ganancia del período deberá transferirse a la Reserva Legal, hasta que ésta alcance el 20 % del Capital Social.

NOTA 9: ACTIVOS DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

a) Bienes esenciales afectados a la prestación del servicio:

Según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para la privatización de la prestación del servicio público de distribución de gas, la Sociedad no podrá, sin previa autorización de la Autoridad Regulatoria bajo pena de caducidad de la licencia para la prestación del servicio, vender, ceder o transferir bajo cualquier título o constituir gravámenes sobre bienes esenciales afectados a la prestación del servicio.

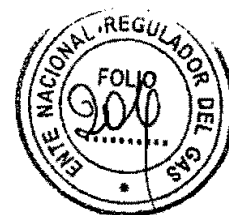
5
Iniciado a efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

Iniciado a efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

A.N.C.
Dennis Amola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 9: (continuación)

b) Fondos de disponibilidad restringida:

De acuerdo con lo expresado en la Nota 14.c.1. y 14.c.2., al 31 de diciembre de 1999 se encuentran registrados dentro del rubro "Otros Créditos no Corrientes" \$ 4.509.691 correspondientes al embargo trabado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro y \$ 787.026 correspondientes principalmente a embargos trabados por los distintos municipios por los litigios mantenidos por las tasas municipales de subsuelo (Nota 14.b.).

NOTA 10: INVERSIONES OBLIGATORIAS

La Licencia de Distribución en su Capítulo IV impone a la Compañía un plan de Inversiones Obligatorias para el quinquenio 1993 a 1997, que involucra la ejecución de inversiones en cañerías, servicios, protección anticorrosiva, equipos de comunicación y SCADA.

A continuación se detallan los importes establecidos en la Licencia para cada año:

Año	U\$S
1993	2.704.000
1994	2.704.000
1995	2.150.000
1996	1.925.000
1997	1.925.000
Total	11.408.000

Asimismo, la Compañía ha realizado en tiempo y forma las inversiones obligatorias correspondientes a los años 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997, habiendo sido notificado por el Ente de tales cumplimientos, previa auditoría operativa de dichas inversiones.

NOTA 11: OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Con fecha 11 de diciembre de 1996, la Sociedad co-emitió con Camuzzi Gas Pampeana S.A. Obligaciones Negociables no convertibles en acciones, dentro del marco del Programa Global de Emisión aprobado mediante certificado N° 136 de la Comisión Nacional de Valores del 6 de diciembre de 1996.

Dicha emisión fue aprobada por el Directorio de la Sociedad el día 12 de noviembre de 1996, con el propósito de dotar a la Sociedad de una importante disponibilidad de fondos que: i) le permita refinanciar la serie B de Obligaciones Negociables por V\$N 90.000.000 co-emitida con Camuzzi Gas Pampeana S.A. en el marco del programa de Obligaciones Negociables que fuera creado por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad de fecha 25 de octubre de 1993; ii) desarrollar sus planes de inversión; iii) integrar capital de trabajo y iv) refinanciar otros pasivos.

5
Iniciado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

Iniciado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK, LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

A.N.C.Q.
Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 11: (continuación)

Las condiciones de la emisión son las siguientes:

- Valor nominal: U\$S 130.000.000
- Porcentaje correspondiente a Camuzzi Gas del Sur S.A.: 38,89%.
- Tasa de Interés: 9 ¼ %, siendo los intereses pagaderos por semestres vencidos.
- Precio: 99,80 %.
- Vencimiento del capital: 15 de diciembre del 2001.

El mencionado programa fue creado bajo la forma de una co-emisión con Camuzzi Gas Pampeana S.A., siendo ambas sociedades solidariamente responsables por el pago de intereses y el rescate del Capital.

Con fecha 9 de mayo de 1997, las Obligaciones Negociables emitidas fueron registradas ante la Securities and Exchange Commission (SEC) de EE.UU.

Las principales restricciones derivadas del prospecto de emisión de Obligaciones Negociables son las siguientes:

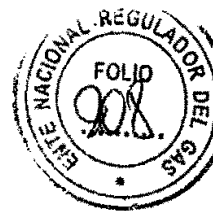
- Restricciones a la constitución de gravámenes: ninguna de las Emisoras constituirá, no permitirá que ninguna de sus Sociedades Controladas constituya, asuma o se vea afectada por la existencia de gravamen alguno sobre cualquiera de sus bienes, activos o ingresos, presentes o futuros para garantizar deudas de cualquier otra persona, a menos que las Obligaciones Negociables sean garantizadas en forma equivalente y proporcional por tales Gravámenes, excepto por:
 - Gravámenes existentes a la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables;
 - Gravámenes por impuestos o cualquier otra carga gubernamental aún no vencida o que estén siendo objetados de buena fe mediante procedimientos adecuados; con la condición de que se constituyan las reservas adecuadas en los libros de dicha Emisora o dicha Sociedad Controlada, según sea el caso, de acuerdo con las normas contables profesionales en la Argentina;
 - Gravámenes en todo o en parte sobre cualquier bien, activo (incluyendo sin limitación, participaciones accionarias) o ingresos, que garanticen deudas incurridas o asumidas sólo con el objeto de financiar la adquisición, construcción o instalación de los mismos, incurridos concurrentemente en o dentro de los 120 días posteriores a la finalización de dicha adquisición, construcción, instalación o gravámenes sobre cualquier bien, activo (incluyendo sin limitación, participaciones accionarias) o ingresos existentes en la fecha de adquisición de los mismos;
 - Gravámenes que surjan en el curso normal de las actividades, que no garanticen deudas y que (A) no estén vigentes por un período de más de 60 días, (B) estén siendo objetados de buena fe por procedimientos adecuados; que tengan el efecto de impedir la pérdida del derecho o la venta de la propiedad o activos sujetos a dicho gravamen; (C) garanticen una obligación inferior a U\$S 1.000.000;


Inicialado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora


Inicialado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77


Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.
Notas a los Estados Contables (Continuación)

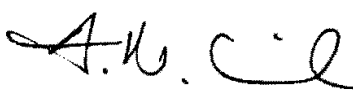


NOTA 11: (continuación)

- v) Cualquier embargo o gravamen judicial, a menos que: (A) durante los 60 días posteriores al inicio del mismo, no haya sido presentado el descargo o su ejecución esté suspendida pendiente de apelación, (B) no haya sido presentado el descargo durante los 60 días posteriores al vencimiento de su suspensión o (C) fuera por un monto inferior a U\$S 1.000.000.
- vi) Gravámenes creados o depósitos realizados para garantizar el cumplimiento de licitaciones, acuerdos comerciales, *leasings*, obligaciones estatutarias, fianzas de caución, apelación, y otras obligaciones de similar naturaleza incurridas en el curso normal de las actividades;
- vii) Cualquier gravamen impuesto por una disposición imperativa de ley aplicable que no afecte en forma significativa al Patrimonio de las Emisoras para cumplir con sus respectivas obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso;
- viii) Gravámenes distintos a los descriptos en las cláusulas (i) hasta (vii) antes mencionadas contra la propiedad, activos o ingresos de cualquiera o de ambas Emisoras o de alguna de sus respectivas controladas, garantizando deudas por un monto de capital total que no sea superior a U\$S 10.000.000 (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento en circulación; y
- ix) Cualquier extensión, renovación o reemplazo, en todo o en parte, de cualquier gravamen descripto en las cláusulas anteriores (i) hasta (viii) con la condición de que (A) dicha extensión, renovación o reemplazo no se extienda a cualquier propiedad que no sea la originalmente sujeta a los gravámenes que se extiendan, renueven o reemplacen y (B) el monto de capital de la deuda garantizada por el gravamen no se vea aumentado.
- b) Mantenimiento del Índice de Patrimonio Neto sobre Deuda Consolidada: ninguna de las Emisoras permitirá que su Índice de Patrimonio Neto sobre Deuda Consolidada sea inferior a 1 a 1.
- c) Restricciones a los Convenios de *Leasing* con modalidad *Sale and Lease-Back*: las emisoras no realizarán, ni permitirán que ninguna de sus Sociedades Controladas celebren, ningún Convenio de *Leasing* con modalidad *Sale and Lease-Back* con respecto a cualquier bien a menos que: (i) dicho convenio involucre una locación por un período de no más de tres años a cuyo fin caducará el uso de dicho bien por el locatario; ii) dicho convenio se lleve a cabo entre las Emisoras, entre cualquiera de las Emisoras o ambas y una Sociedad Controlada, o entre Sociedades Controladas; iii) las Emisoras o cualquier Sociedad Controlada no puedan incurrir en deudas garantizadas con hipotecas sobre la propiedad a la que se refiere la transacción, en un monto equivalente al menos a la Deuda Atribuible en relación con el Convenio de *Leasing* con modalidad *Sale and Lease-Back*, sin al mismo tiempo garantizar en forma igualitaria y proporcional a las Obligaciones Negociables; iv) el producido de dicho convenio sea al menos equivalente al valor de mercado (determinado de buena fe por el Directorio de


Iniciado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora


Iniciado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y CIA.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77


Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 11: (continuación)

cada una de las Emisoras), y las Emisoras destinen un monto equivalente al que resulte mayor entre los fondos netos de dicha venta o la Deuda Atribuible con respecto a dicho convenio dentro de los 180 días de dicha venta a cualquiera (o una combinación de): (A) la amortización (fuera de la amortización obligatoria, pago anticipado obligatorio o pago del fondo de amortización o por pago al vencimiento) de deuda por dinero tomado en préstamo de cualquiera de las Emisoras o de ambas, o de una Sociedad Controlada (excepto deuda subordinada a las Obligaciones Negociables o deuda con cualquiera de las Emisoras o ambas o una Sociedad Controlada), que venza después de los 12 meses de la creación de dicha deuda o (B) la compra, construcción o desarrollo de otro bien similar; o v) dicho convenio se celebre dentro de los 120 días después de la adquisición inicial por dicha Emisora o la Sociedad Controlada, según sea el caso, del bien objeto de dicho convenio.

- d) Fusión, absorción o venta de activos: ninguna de las Emisoras se fusionará, sea por absorción o a través de una fusión propiamente dicha, ni venderá, entregará en *leasing*, transferirá, o de otra forma dispondrá de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus bienes o activos, sea en una única transacción, o en una serie de transacciones a persona alguna, (a) a menos que en el caso de tal fusión por absorción o fusión propiamente dicha (i) tal Emisora sea la persona sucesora y (ii) cualquier Obligacionista que elija ser repagado o garantizado ante tales supuestos de fusión de conformidad con la legislación argentina aplicable, sea garantizado o repagado por cualquiera de las Emisoras; o (b) a menos que en el caso de cualquier tal otra transacción, (i) inmediatamente después de conferirle efecto a dicha transacción o serie de transacciones: no hubiera ocurrido ni continuara ocurriendo ningún Caso de Incumplimiento ni ningún hecho que, después de efectuada la notificación o transcurrido el plazo o ambos, se convirtiera en un Caso de Incumplimiento, (ii) la persona sucesora sea una sociedad que asumiera en forma expresa las obligaciones de tal Emisora de conformidad con las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso y (iii) tal Emisora hubiera entregado al Fiduciario la documentación correspondiente y una opinión de asesor legal estableciendo que tales supuestos de fusión, venta, *leasing*, transferencia u otro acto de disposición, cumple con las Obligaciones Negociables y que todas las condiciones relacionadas con tal transacción allí establecidas han sido satisfechas. Luego del acaecimiento de cualesquiera de tales supuestos de fusión, venta, *leasing*, transferencia u otro acto de disposición de la totalidad o de sustancialmente la totalidad de los activos o bienes de tal Emisora, la persona sucesora sucederá y sustituirá a la Emisora o a ambas Emisoras, según corresponda, y tendrá todos los derechos y facultades de la misma, con el mismo alcance que si hubiera sido designada en las Obligaciones Negociables y en el Contrato de Fideicomiso y, en adelante tal Emisora será liberada de sus responsabilidades como deudor de las Obligaciones Negociables y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

3
Iniciado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

54
Iniciado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECH LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

A. d. C. Q.
Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 12: INVENTARIO DE ACTIVOS ESENCIALES

Cumpliendo con lo establecido en la Resolución Enargas N°60, la Sociedad efectuó el inventario de los activos esenciales afectados al servicio al 31 de diciembre de 1997, el cual fue certificado por un perito independiente especialista en la materia con fecha 26 de octubre de 1998.

Como resultado de dicho trabajo, finalizado durante 1998, se detectaron diferencias entre el inventario contable y el físico, que redujeron los activos contabilizados oportunamente, por un monto de aproximadamente \$5,5 millones.

Dado que la Sociedad mantenían contablemente una reserva facultativa compuesta por las incorporaciones de emprendimientos financiados por terceros usuarios y transferidos gratuitamente, la Empresa procedió a ajustar las diferencias mencionadas en el párrafo anterior, contra la reserva facultativa.

NOTA 13: INCORPORACION DE OBRAS SOLVENTADAS POR TERCEROS

Las obras solventadas por terceros incorporadas durante los períodos finalizados el 31 de diciembre de 1999 y 1998 fueron las siguientes:

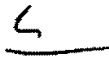
	31.12.99	31.12.98
	\$	\$
• Con contraprestación	1.671.788	3.324.866

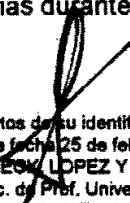
Con fecha 8 de febrero de 1996 el ENARGAS emitió la Resolución N° 269/96 estableciendo que, en los emprendimientos financiados total o parcialmente por terceros usuarios, debía efectuarse una bonificación a dichos usuarios basada en la diferencia entre el valor del negocio de cada emprendimiento y el importe efectivamente bonificado, si lo hubiera.

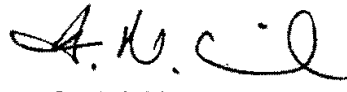
Mediante la Resolución del ENARGAS N° 389 del 23 de octubre de 1996, la Autoridad Regulatoria estableció los montos a reconocer a los usuarios antes mencionados, conforme al valor del negocio determinado por dicho organismo.

Tal como se previó en esta última Resolución, en lo que respecta a las redes transferidas a título no oneroso la Sociedad registró durante el período 1996 un pasivo por el monto estimado de la contraprestación a otorgar en m3 de gas, con débito a la reserva constituida en períodos anteriores a tal efecto. En el caso de los proyectos en los que la Licenciataria hubiera otorgado una contraprestación diferente a la establecida por la Autoridad Regulatoria, se reconoció el pasivo correspondiente a la diferencia entre ambos valores. Ambos pasivos fueron valuados a las tarifas vigentes.

Asimismo, con fecha 3 de febrero de 1997, la Autoridad Regulatoria mediante la Resolución N° 422 estableció la contraprestación que las Licenciatarias de distribución de gas por redes, debían reconocer a los usuarios que financiaran las obras de extensiones de redes, y que surgía del valor de negocio determinado por el ENARGAS. Esta resolución fue aplicable únicamente para los emprendimientos transferidos a las Licenciatarias durante el año 1996.


Inicialado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora


Inicialado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77


Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 13: (continuación)

Con respecto a los emprendimientos financiados por futuros usuarios iniciados y transferidos al patrimonio de las licenciatarias durante el período 1997, la Autoridad Reguladora mediante la Resolución N° 587, de fecha 16 de marzo de 1998, determinó la contraprestación a otorgar a los usuarios, conforme a las pautas metodológicas allí contenidas.

A la fecha la Sociedad está siguiendo los pasos necesarios para la instrumentación de la devolución de los metros cúbicos sugeridos por el ENARGAS, oportunamente.

Con posterioridad, el ENARGAS, mediante Nota N° 4688 de fecha 30 de diciembre de 1997, ha modificado el criterio establecido anteriormente por sus Resoluciones N° 389/96 y 422/96, y Nota 1877/96, respecto de la obligación de otorgar, por parte de las Licenciatarias del Servicio de Distribución, bonificaciones a terceros usuarios que solventaron total o parcialmente emprendimientos de nuevas redes o extensiones de las mismas.

Esta modificación consiste, básicamente, en reemplazar el requisito de presentación por parte de dichos usuarios de la documentación probatoria de su aporte, contenido en las mencionadas resoluciones, por la suscripción de una declaración jurada al respecto.

La referida nota del ENARGAS ha sido recurrida por la Sociedad por entender que la misma afecta sus legítimos derechos. No obstante, la Sociedad ha realizado un relevamiento a efectos de determinar cual sería el monto a bonificar de cumplir con lo establecido en dicha nota. Al 31 de marzo de 1999 y como resultado de dicho trabajo se determinó que, el incremento del pasivo por este concepto ascendería como máximo a \$ 7.6 millones en el supuesto que los usuarios existentes y los potenciales de incorporar a los activos transferidos a título gratuito tuviesen derecho a las bonificaciones establecidas en las Resoluciones del ENARGAS. Este monto ha sido reconocido en los presentes Estados Contables con débito a la reserva facultativa. Asimismo, cabe destacar que el mencionado pasivo puede ser considerablemente inferior dado que el mismo fue calculado estimando que la totalidad de los usuarios soliciten la bonificación y que se cumplieren las proyecciones de incorporación de usuarios a dichos emprendimientos. Una vez finalizado el plazo fijado por la autoridad reguladora para el otorgamiento de las bonificaciones se realizará un análisis del valor real de cada proyecto en función de los usuarios efectivamente incorporados y de su valor de negocio, aumentando o disminuyendo el valor del pasivo según corresponda.

Respecto a las redes transferidas a título oneroso, el pasivo se irá reconociendo en la medida que se vaya acordando con los terceros usuarios el monto a contraprestar.

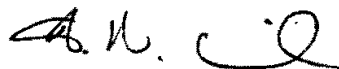
NOTA 14: ASUNTOS LEGALES Y FISCALES

a. Impuesto a las ganancias

Con fecha 30 de enero de 1998, la Sociedad procedió a rectificar su declaración jurada corrigiendo las depreciaciones de los bienes de uso recibidos a título gratuito como consecuencia del cambio en la determinación impositiva de los valores de las redes incorporadas por la Sociedad hasta junio de 1995, dado que se tuvo en cuenta para la determinación de dichos valores lo especificado en las resoluciones del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) en cuanto al tratamiento de las transferencias de redes de terceros usuarios a las Distribuidoras.

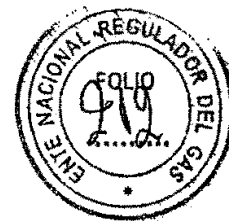

Iniciado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora


Iniciado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77


Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 14: (continuación)

El criterio sustentado en las declaraciones juradas no fue reconocido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), quien con fecha 6 de julio de 1999, notificó de una determinación de oficio por diferencias en la determinación del impuesto a las ganancias como consecuencia del tratamiento otorgado por la Sociedad para las transferencias de redes a título gratuito, siendo el monto reclamado \$ 11,1 millones en concepto de mayor impuesto, y \$ 22,7 millones en concepto de intereses y multas. Con fecha 11 de agosto de 1999 la Sociedad interpuso el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

En opinión de la Sociedad y sus asesores legales, la presentación de las declaraciones juradas rectificativas allanándose a la tesis sustentada por el Enargas a los efectos impositivos, debería haber dado fin a la cuestión, por lo que el intento del Fisco en proseguir las actuaciones no tendría mayor éxito.

b. Tasas Municipales

En general las Municipalidades incluyen en sus ordenanzas fiscales un gravamen a la ocupación del subsuelo. Dicha potestad colisiona con Normas Federales.

La licencia de distribución otorga a la Licenciataria la gratuidad para el uso del subsuelo y establece que, en el caso que las Municipalidades impongan esta tasa y que su vigencia quede confirmada judicialmente, se autoriza a la Licenciataria su traslado a los usuarios a través de un incremento en las tarifas.

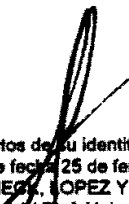
En tal sentido, el punto 6.1. de la Licencia de Distribución establece que "mientras esté a su cargo el servicio licenciado, la Licenciataria tendrá derecho a la ocupación y usos gratuitos de todas las calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás lugares del dominio público, incluso su subsuelo y espacio aéreo, que fueren necesarios para la colocación de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio licenciado incluyendo las líneas de comunicación y las interconexiones con terceros.

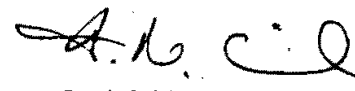
Ello no obstante, si por sentencia judicial firme se admitiera la validez de normas provinciales o municipales que impongan a la Licenciataria un cargo por dicha ocupación o uso, la Licenciataria podrá trasladarlo en su exacta incidencia, a las tarifas de los usuarios residentes en la jurisdicción que impuso dicho cargo debiendo intervenir la Autoridad Regulatoria de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 9.6.2. de la Licencia de Distribución y sin derecho a reclamo alguno contra el Otorgente o Gas del Estado.

En la actualidad los casos más relevantes en disputa referentes a las tasas de ocupación del subsuelo son:

Municipalidad de Viedma, Provincia de Río Negro: inició un juicio de apremio por el cobro de la tasa de ocupación de subsuelo por \$ 246.400, monto que no incluye accesorios y multas. La sentencia de la Cámara de Apelaciones, confirmó el fallo de primera instancia por lo que se presentó un recurso de queja por casación, siendo denegado por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia.


Iniciado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora


Iniciado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENEZ LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77


Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 14: (continuación)

Posteriormente se interpuso recurso extraordinario también denegado, contra el cual se interpuso recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La Corte Suprema de Justicia de la Nación pidió los autos principales a Viedma, lo que significa admitir el tratamiento del recurso de queja. Se mantienen los depósitos judiciales realizados durante el año 1996 por el monto total de \$ 263.362 con más la suma de \$ 62.720 para responder a intereses y costas. La Sociedad ha provisionado el monto reclamado en su totalidad.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó la sentencia del Tribunal Superior de la Provincia de Río Negro. A continuación la Corte Suprema envió los Autos al Tribunal Superior de la Provincia, a efectos de que se pronuncie acerca de la Competencia y lo remita al Juez que corresponda. Posteriormente el Tribunal Superior de la Provincia dictó sentencia abocándose al estudio del Recurso de Casación interpuesto oportunamente por la Sociedad.

Adicionalmente, el Municipio ha demandado a la Empresa por \$ 148.148 en concepto de capital por el pago de la tasa correspondiente al año 1995. La Compañía opuso las excepciones al progreso de la acción. La Municipalidad respondió el traslado de las excepciones. Dictada la sentencia en contra de los intereses de la empresa se apeló la misma; concedido el Recurso de Apelación se expresaron los agravios del caso. La Cámara de Apelaciones confirmó el fallo de primera instancia y la Compañía interpuso Recurso de Casación, el cual fue denegado, luego de lo cual se interpuso el Recurso Extraordinario, el cual fue concedido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

La Sociedad tiene constituida una previsión por \$ 95.545, que se incluye dentro del rubro Previsiones.

Municipalidad de Neuquén: el monto reclamado asciende a \$ 66.524 monto que no incluye accesorios y multas. La Municipalidad apeló la sentencia de segunda instancia en cuanto declaró incompetente para entender en las presentes actuaciones al juzgado provincial interviniente. Se ha declarado procedente el Recurso de Casación y el Supremo Tribunal de Justicia rechazó la excepción de incompetencia del fuero local propuesta por Camuzzi Gas del Sur S.A., ordenando se remitan los autos a la Cámara interviniente a los efectos de que se pronuncie respecto de la cuestión de fondo planteada. La Cámara rechazó la excepción de inhabilidad de título interpuesta por la Compañía, y se interpuso Recurso de Casación por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el cual fue rechazado. La actora presentó una nueva planilla de liquidación de la deuda, capital más intereses y costas que, considerando el monto anterior, asciende a la suma de \$ 150.746. El letrado de la actora continúa los trámites tendientes a la cobranza judicial de la deuda.

Al 31 de diciembre de 1999 se encuentran depositados judicialmente \$ 99.774.

La Sociedad ha provisionado \$ 120.000, monto que se incluye en el rubro provisiones.

Asimismo, el Municipio ha realizado un nuevo reclamo correspondiente al período abril de 1996 a mayo de 1997 por un monto de \$ 97.421, importe que no incluye intereses y multas.

Inicialado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

Inicialado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENEGUI LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 14: (continuación)

Se ha respondido el reclamo mediante una carta documento en donde se lo intima a desistir de la pretensión de cobro bajo apercibimiento de suspender los subsidios. El Municipio ha decidido suspender el trámite hasta tanto el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia resuelva el juicio que por tasas por ocupación del dominio público tiene la Sociedad con dicho Municipio.

Municipalidad de Comodoro Rivadavia: el Municipio ha reclamado a la Sociedad el pago de la tasa por ocupación del dominio público, por \$ 56.032 en concepto de capital por el primer semestre de 1996. La Sociedad ha presentado el descargo correspondiente.

Municipalidad de Zapala: el reclamo asciende a \$ 816.073 en concepto de capital correspondiente a los periodos 1993, 1994, 1995 y enero a noviembre de 1996. La Sociedad ha presentado un Recurso de Reconsideración con relación a dicho reclamo.

Municipalidad de Villa Regina: el reclamo asciende a \$ 1.939.343 sin incluir accesorios y multas. La Sociedad ha presentado el correspondiente descargo administrativo.

Municipalidad de Cutral-Có: el Municipio inició el reclamo por el pago de \$ 133.992 en concepto de tasa por ocupación del espacio público desde enero de 1993 a octubre de 1996 inclusive, sin incluir intereses y costas. La Sociedad opuso excepciones al progreso de la acción. La sentencia de primera instancia rechazó nuestras excepciones y se apeló la misma. Se presentó el escrito de expresión de agravios. La sentencia de segunda instancia confirmó la sentencia anterior, por lo que se interpuso un Recurso Extraordinario de Casación, el cual fue rechazado. Se interpuso Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La Sociedad tiene constituida una previsión de \$ 71.296, que se incluye dentro del rubro Previsiones.

Municipalidad de Piedra del Águila: el reclamo asciende a \$ 1.900. La Sociedad interpuso un recurso de reconsideración contra el mencionado reclamo.

Municipalidad de Ingeniero Jacobacci: el reclamo asciende a \$ 8.649. La Sociedad ha contestado la demanda y tiene constituida una previsión por el cincuenta por ciento del monto reclamado, el cual se incluye dentro del rubro Previsiones.

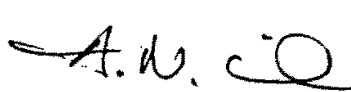
En opinión de la Sociedad, exceptuando los litigios con las Municipalidades de Viedma, Cutral-Có, Neuquén e Ingeniero Jacobacci, los cuales fueron previsionados, no se considera probable una resolución desfavorable respecto a los reclamos mencionados.

c. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

- c.1. La Compañía ha recibido distintos reclamos por parte de algunos Fiscos Provinciales sobre la gravabilidad de los ingresos por subsidios respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El monto máximo estimado al 31 de diciembre de 1999 del impuesto sobre los ingresos brutos por este concepto, asumiendo que todas las provincias involucradas decidieran efectuar el reclamo, ascendería a aproximadamente \$ 12.0 millones, en concepto de capital.


Iniciado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora


Iniciado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77


Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 14: (continuación)

En opinión de la Sociedad y sus asesores legales, este reclamo no tiene fundamento, dado que el subsidio otorgado por el Estado Nacional no está alcanzado por los impuestos provinciales.

Los reclamos recibidos hasta la fecha con relación a este concepto son los siguientes:

Provincia del Chubut: La Sociedad ha presentado Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, en contestación a una vista cuestionando las Declaraciones Juradas de Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los años 1993, 1994, 1995 y hasta marzo de 1996, reclamando diferencias a favor del Fisco que ascienden a \$ 1.509.291, monto que no incluye intereses ni accesorios.

Con fecha 20 de abril de 1999, la Sociedad recibió la resolución de la Dirección Provincial de Rentas rechazando el Recurso de Reconsideración interpuesto.

Con fecha 1º de junio de 1999 la Sociedad interpuso el Recurso de Nulidad y Apelación previsto en el Código Fiscal Provincial.

Asimismo, la Sociedad ha presentado los descargos correspondientes ante la Dirección General de Rentas en contestación a una vista cuestionando las Declaraciones Juradas del impuesto de los años 1993, 1994, 1995 y hasta marzo de 1996, reclamando diferencias a favor del fisco por aproximadamente \$ 265.000, monto que no incluye intereses ni multas. Las mismas tienen su origen en diferencias de interpretación sobre la gravabilidad del resultado por transferencia de redes a título gratuito.

Por otra parte la Sociedad solicitó la nulidad de la notificación de una demanda, por un reclamo de diferencias de determinación en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$ 28.892, correspondiente al período enero-marzo de 1993. A la fecha de los presentes estados contables esta suma se encontraba depositada judicialmente.

Provincia de Tierra del Fuego: La Sociedad recibió respuesta de parte de la Dirección General de Rentas rechazando el recurso de reconsideración presentado, e intimando al pago de \$ 962.748, en concepto de capital, de los cuales aproximadamente \$ 596.000 corresponden a Ingresos Brutos sobre subsidios por el período 1993 hasta junio de 1996. Asimismo, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos ha denegado el recurso de apelación contra la Resolución de la Dirección General de Rentas, quedando abierta la posibilidad de recurrir a la Justicia. Con fecha 5 de diciembre de 1997 la Sociedad planteó el recurso jerárquico ante el gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, el cual fue rechazado. En consecuencia, se interpuso demanda contenciosa administrativa por la suma de \$ 897.608, de los cuales \$ 595.919 corresponden al impuesto y \$ 301.689 al concepto de intereses, para lo cual hubo que abonar los montos reclamados, con el objeto de proceder a su repetición.

Asimismo, con fecha 18 de abril de 1997 se impuso a la Sociedad una multa de \$ 481.374, debido a la omisión en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

5
Inicialado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

Inicialado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

A. W. C. O.
Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 14: (continuación)

La Sociedad interpuso el recurso de reconsideración, el cual fue rechazado. Con posterioridad se interpuso el recurso de apelación correspondiente.

Provincia de Santa Cruz: Se ha presentado el acta de cierre de la inspección efectuada indicando un impuesto determinado de \$ 1.209.457, por ingresos brutos sobre subsidios sin incluir intereses y multas.

Con fecha 25 de septiembre de 1998 se interpuso Recurso de Reconsideración contra la Disposición N° 860/98 por la cual se aprueba la liquidación practicada por la inspección.

Provincia del Neuquén: La Dirección de Rentas de la Provincia del Neuquén interpuso un acta de liquidación reclamando diferencias a favor del fisco por \$ 1.078.484 por el período enero 1993 a septiembre 1996, monto que no incluye intereses y multas. La Sociedad presentó oportunamente el correspondiente descargo.

Provincia de Río Negro: La Sociedad ha contestado vistas por iniciación de Sumario por parte de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro, cuestionando las Declaraciones Juradas de Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los años 1993 a 1995 y hasta agosto de 1996, reclamando diferencias a favor del Fisco que ascienden a \$ 2.691.781, de los cuales aproximadamente \$ 1.091.000 corresponden al reclamo del impuesto sobre los ingresos por subsidios, sin incluir intereses y multas.

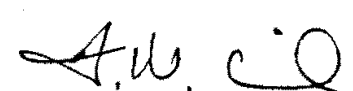
Por el período enero de 1993 a febrero de 1996, la Sociedad recibió juicio de Apremio por la suma de \$ 3.250.539 por el capital adeudado, actualizado al 31 de marzo de 1997, monto que incluye el impuesto adeudado por diferencia de base imponible descripta en el punto c.2.. La Sociedad contestó la demanda citando al Estado como tercero interesado en el proceso, la cual fue rechazada por el juzgado de primera instancia. Se interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio contra dicha resolución. El Juzgado de Primera Instancia falló en forma favorable a la Dirección de Rentas, trabando embargo hasta \$ 4.509.691, en relación al reclamo por Ingresos Brutos sobre subsidios y por diferencia en la base imponible descripta en el punto c.2., intereses y costas.

La Sociedad interpuso el recurso de apelación ante la Cámara de Apelaciones de Viedma, el cual fue rechazado. En respuesta, la Sociedad interpuso Recurso de Casación ante el Tribunal Superior de la Provincia. La Provincia retiró del embargo la suma correspondiente al capital, a pesar de la expresa oposición por parte de la Sociedad.

Posteriormente la Cámara rechazó el Recurso de Casación, luego de lo cual la Sociedad interpuso por ante el Superior Tribunal de la Provincia de Río Negro el Recurso de Queja por Casación denegada. A continuación se interpuso el Recurso Extraordinario, el cual fue rechazado, interponiendo la Sociedad el Recurso de Queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.


Iniciado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora


Iniciado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77


Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 14: (continuación)

El 12 de noviembre de 1998, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro notificó a la Sociedad acerca de la resolución N° 093/98, donde impuso una multa de \$ 2.060.205, en carácter de penalidad por la omisión del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre subsidios y sobre la forma de realizar el cálculo de la base imponible por el período abril/93 a febrero/96. Se presentó el Recurso de Reconsideración, que fue rechazado con fecha 16 de febrero de 1999. Contra dicha resolución, el 4 de marzo de 1999, la Sociedad procedió a interponer Recurso Administrativo de Apelación. Posteriormente en virtud del rechazo de este último recurso, la Sociedad interpuso el Recurso de Queja por recurso denegado ante el Juzgado Civil N° 3 Secretaría N° 6 de la ciudad de Viedma, según consta en el expediente N° 208.166-R-95.

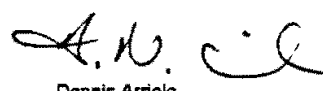
Por los períodos marzo de 1996 a junio de 1996 y julio a agosto del mismo año, la Sociedad interpuso sendos recursos de reconsideración contra resoluciones de la Dirección de Rentas de la Provincia de Río Negro. El 6 de enero de 1999 se recibió notificación de la resolución 1355/98, por la cual no se hace lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la resolución N° 007/98, donde se determinó un monto adeudado de \$ 313.916 en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos sobre subsidios y cálculo de la base imponible correspondiente al período marzo a junio de 1996, de los cuales aproximadamente \$ 116.000 corresponden al reclamo por ingresos brutos sobre subsidios. Asimismo se notificó a la Sociedad acerca de la resolución N° 1356/98, de igual tenor que la descripta precedentemente por \$ 317.660, correspondiente al período julio a agosto de 1996, de los cuales aproximadamente \$ 152.000 corresponden a ingresos brutos sobre subsidios, por lo cual la Sociedad presentó sendos Recursos Administrativos de Apelación, los cuales fueron rechazados.

A continuación la Sociedad interpuso, en ambos casos, Recurso de Queja por recurso denegado ante el Juzgado Civil N° 1 Secretaría N° 1 Expediente 146.037-R-96, y ante el Juzgado Civil N° 3 Secretaría N° 5 Expediente 146.075-R-96 respectivamente, de la ciudad de Viedma. Posteriormente se aplicaron multas por un monto de \$ 313.916 y \$ 317.660 respectivamente, las cuales fueron recurridas mediante Recurso Contencioso y en subsidio Recurso Administrativo de Apelación.

Con fecha 17 de noviembre de 1998 la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro notificó acerca de la resolución N° 090/98, donde reclamó la suma de \$ 890.997 en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos: a) sobre subsidios por el período que se extiende desde septiembre de 1996 a diciembre de 1997 y b) por diferencias en el cálculo de la base imponible por los meses de septiembre a diciembre de 1996, con más una multa de \$1.251.580, por la omisión del pago de los conceptos mencionados, luego de lo cual se presentó el Recurso de Reconsideración. Rechazado éste último, se procedió a interponer el Recurso Administrativo de Apelación. En virtud del rechazo de este último recurso, la Sociedad procedió a interponer el Recurso de Queja por recurso denegado ante el Juzgado Civil N° 1 Secretaría N° 2 de la ciudad de Viedma, según se menciona en el expediente N° 159.870 E-97.


Iniciado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora


Iniciado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
MARTENECK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77


Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 14: (continuación)

- c.2. La Compañía ha recibido determinaciones por parte de los fiscos de las provincias de Buenos Aires y Río Negro por diferencia en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dicha diferencia obedece fundamentalmente a que los fiscos sostienen que la base de cálculo sobre la cual se aplica la alícuota del impuesto, en lo referente a las ventas de gas está constituido por el total de dichos ingresos, mientras que la Sociedad ha considerado desde el inicio de sus actividades que la base imponible está dada por la diferencia entre los precios de venta y compra de gas.

A continuación se enuncia en forma detallada el estado de situación con cada una de las provincias involucradas:

Provincia de Buenos Aires: La Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires (DPRPBA) realizó determinaciones cuestionando las Declaraciones Juradas del Impuesto a los Ingresos Brutos, siendo el monto reclamado de \$ 27.027 y \$ 16.003 para los periodos diciembre 1992 a febrero 1995 y marzo 1995 a junio 1996 respectivamente, importes que no incluyen accesorios y multas.

Con fecha 25 de noviembre de 1996 la Dirección de Rentas emitió un Dictamen Final, expresando que, a su criterio, la Empresa debía tributar el impuesto sobre los ingresos brutos sobre el total de la venta y no sobre el margen de distribución. Asimismo, el 13 de diciembre de 1996 dicho organismo realizó aclaraciones al dictamen, indicando que el fundamento de este cambio de criterio tributario se debía a que, a partir de la toma de posesión por parte de las empresas Licenciatarias del servicio de distribución de gas natural, según interpretación de la autoridad provincial, no tiene validez el régimen establecido en el Código Fiscal (Art. 136 inc. e) y Art. 141 inc. a) ya que el Estado, al retirarse de la actividad, deja de establecer precios oficiales de venta.

Si bien los asesores legales de la Sociedad opinaron que la Compañía tenía sólidos argumentos para plantear su defensa, el Dictamen Final de la Dirección de Rentas modificó notoriamente la situación quedando absolutamente claro el cambio de criterio tributario por parte de la Provincia de Buenos Aires y la modificación de la carga fiscal de la Licenciataria. En razón de ello, y como la Compañía no tenía la obligación legal de exponerse a un largo proceso judicial cuyo resultado, por sólidas que fueran sus defensas, no podía asegurarse; el 19 de diciembre de 1996 se acogió al régimen de consolidación de deudas conforme a lo dictado por la Ley Provincial N° 11.808. (B.O. 10/07/96).

Resulta claro que en las condiciones mencionadas se configuraba en el caso un supuesto de modificación tributaria a través del establecimiento de un nuevo criterio fiscal que modificaba la carga fiscal de la Licenciataria, generando una variación de costos por "cambio de impuesto" contemplada en el punto 9.6.2. de la Licencia de Distribución y en la Ley N° 24.076 como causa de ajuste no recurrente de las tarifas.

El ENARGAS, por intermedio de la Resolución N° 544 de fecha 17 de noviembre de 1997 y de conformidad con el marco regulatorio de la actividad, autorizó trasladar a tarifas el efecto producido por el cambio normativo en la liquidación del impuesto y de acuerdo a la metodología definida por esa Autoridad Regulatoria en su nota N° 108 del 12 de enero de 1998, quedando aún pendiente la definición del traslado a tarifa del efecto sobre las ventas a subdistribuidores y las estaciones de SNC, el cual no es significativo.

Inicialado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

Inicialado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 14: (continuación)

En consecuencia, y como fuera mencionado precedentemente, en virtud de la existencia de un "cambio en las normas tributarias", que genera un derecho de la Sociedad de trasladar esa variación a las tarifas contemplado en el punto 9.6.2. de la Licencia de Distribución y en la Ley N° 24.076, Camuzzi Gas del Sur S.A. contabilizó los montos reconocidos como deudas fiscales, junto con los pagos realizados sobre la base imponible del total de ingresos por ventas de gas, con contrapartida en un crédito a recuperar de los usuarios a través de futuras facturaciones.

Al 31 de diciembre de 1999, el crédito a recuperar (que incluye los montos devengados durante el primer semestre de 1998) asciende a \$ 95.276 y ha sido expuesto dentro del rubro "Otros Créditos Corrientes" por el importe de \$ 22.854 y en "Otros Créditos no Corrientes" por el importe de \$ 72.422.

Provincia de Río Negro: Mediante la Ley Provincial N° 3069, promulgada por el Decreto N° 2198/96 del 30 de diciembre de 1996, se introdujo una modificación al Código Fiscal, en la cual se deroga el inciso d) del artículo 12 de la Ley N° 1301, que de acuerdo con la interpretación de la Sociedad y sus asesores legales, establecía que la base imponible del impuesto estaba constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta. En consecuencia, con fecha 14 de abril de 1998, la Sociedad procedió al pago de la diferencia de impuesto, surgido por el cambio en la base imponible correspondiente al período enero 1997 - febrero 1998, por un monto de \$ 682.364.

En consecuencia y en virtud de la existencia de un "cambio en las normas tributarias", que genera un derecho de la Sociedad de trasladar esa variación a las tarifas contemplado en el punto 9.6.2. de la Licencia de Distribución y en la Ley N° 24.076, Camuzzi Gas del Sur S.A. contabilizó los montos reconocidos como mayor impuesto por el período enero 1997 - febrero 1998, así como el mayor impuesto devengado con posterioridad a dicha fecha, al calcular la base imponible para el pago del impuesto sobre el total de ingresos por venta de gas, con contrapartida en un crédito a recuperar de los usuarios a través de futuras facturaciones.

Al 31 de diciembre de 1999 el crédito a recuperar asciende a \$ 819.588 y ha sido expuesto dentro del rubro "Otros Créditos no Corrientes".

Asimismo, como se menciona en el punto c.1., el fisco provincial ha reclamado \$ 2.691.781, incluyendo el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Subsidios y por diferencias de base imponible. El monto cuestionado por diferencia de base imponible es de aproximadamente \$ 1.601.000 y corresponde al período enero 93 - agosto 96, los cuales son anteriores a la modificación del Código Fiscal.

Como se menciona en c.1., dichos montos relacionados con este reclamo se encuentran embargados por la Dirección Provincial de Rentas.

Con relación a los períodos marzo 1996-junio 1996 y julio - agosto de 1996, los montos involucrados en los reclamos correspondientes a impuesto sobre los ingresos brutos sobre base imponible, ascienden aproximadamente a \$ 198.000 y \$ 165.000 respectivamente y son de aplicación los mismos comentarios incluidos en el punto c.1 para estos períodos.

Inicialado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

Inicialado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 14: (continuación)

Por el período septiembre 1996 - diciembre de 1997 caben los mismos comentarios vertidos en c.1, estimándose el monto de reclamo correspondiente a base imponible y por el período septiembre 1996 - diciembre 1996 únicamente, (ver primero y segundo párrafo de esta nota) en \$ 241.000.

A efectos de trasladar este mayor costo que, de acuerdo con el legítimo derecho que ampara a la Sociedad, se iniciaron las gestiones ante la Autoridad Regulatoria para dar aplicabilidad al correspondiente ajuste de tarifas.

En opinión de la Sociedad y sus asesores legales, no se considera probable una resolución desfavorable respecto al traslado del mayor costo por el Impuesto a los Ingresos Brutos.

- c.3. La Sociedad se allanó al reclamo efectuado por la Provincia de Tierra del Fuego en relación a reclamos por diferencias en la determinación de la base imponible del impuesto sobre las ventas a usuarios industriales (tasa "0"), que implica el pago de \$ 864.213 en concepto de impuestos con más \$ 233.543 de intereses, lo cual asciende a un total de \$ 1.097.756.

La Sociedad ha constituido una previsión de \$ 1.097.756 que incluye la totalidad del capital y los intereses correspondientes.

d. Impuesto de Sellos

Con respecto a este impuesto, la situación es la siguiente:

d.1. Provincia de Río Negro:

d.1.1. La Sociedad ha planteado acción declarativa, solicitando medida precautoria ante el Juez Federal de dicha jurisdicción, ante la pretensión de gravar con el Impuesto de Sellos un decreto del Poder Ejecutivo Nacional, no existiendo determinación del monto.

d.1.2. La Dirección General de Rentas de la provincia de Río Negro ha notificado a Transportadora de Gas del Sur S.A. un reclamo en concepto de impuesto a los sellos por contratos de transporte de gas natural celebrados con la Sociedad.

A la fecha de los presentes estados contables, la Sociedad no había recibido notificación al respecto por parte de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro. Sin embargo, cabe mencionar que ante la eventualidad de un reclamo por parte del Fisco y fallo judicial con resolución desfavorable, Camuzzi Gas del Sur S.A. debería abonar el cincuenta por ciento del impuesto resultante de las operaciones realizadas con posterioridad a la toma de posesión, importe que ascendería a \$ 7,8 millones. Asimismo, Transportadora de Gas del Sur S.A. podría repetir contra la Sociedad, en el caso en que se viera obligada a abonar la totalidad de impuesto reclamado. Adicionalmente, Transportadora de Gas del Sur S.A. ha recibido un reclamo de pago del impuesto a los sellos por contratos transferidos por Gas del Estado de \$ 0,3 millones, donde el Estado Nacional se configura como único responsable.

Iniciado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

Iniciado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 14: (continuación)

d.1.3. Con fecha 3 de diciembre de 1999 la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro confirió vista de las actuaciones administrativas, a través de las cuales se ha determinado una deuda por impuesto a los sellos, por ofertas de compraventa de gas a clientes por un total de \$ 192.551, de los cuales el monto correspondiente a Camuzzi Gas del Sur S.A. asciende a \$ 102.026.

Con fecha 28 de diciembre de 1999, la Sociedad ha presentado el descargo respectivo, en relación a los expedientes iniciados.

En opinión de la Sociedad y sus asesores legales, en función de la forma en que los contratos fueron instrumentados, respecto a lo mencionado en los puntos d.1.2. y d.1.3., existen sustanciales defensas a oponer en sede judicial.

d.2. Provincia de Tierra del Fuego: La Sociedad ha contestado la vista previa, presentada por Dirección de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, reclamando el sellado de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional, por un monto de \$ 140.000, monto que no incluye intereses ni accesorios.

d.3. Provincia del Neuquén:

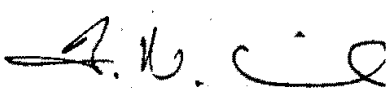
d.3.1. La Dirección de Rentas de Neuquén presentó liquidación por Impuesto a los Sellos sobre los contratos de compra de gas firmados en forma conjunta con Camuzzi Gas Pampeana S.A., siendo el monto involucrado de \$ 1.656.205. Con posterioridad la Dirección de Rentas de Neuquén corrió vista por un monto rectificatorio de la liquidación realizada oportunamente por los inspectores por la suma de \$ 10.400.134, entre las dos compañías. Camuzzi Gas Pampeana S.A. procedió a contestar la vista que hasta el momento no ha sido resuelta, debido a la publicación del Decreto N° 786/98 que otorgaba un tratamiento diferencial para el pago del impuesto, a las empresas productoras de petróleo y distribuidoras de gas natural. Asimismo, se presentaron notas en el Ministerio de Economía de la Nación solicitando se expida el Ministro sobre el tema. Posteriormente, la provincia emitió un Decreto Especial Nro. 3534 para las empresas reguladas cuyo plazo de acogimiento venció el 6 de noviembre de 1998, siendo nuevamente prorrogado para el día 11 de enero de 1999.

Con fecha 7 de enero de 1999, el ENARGAS elevó al Ministerio de Economía de la Nación un informe a donde se expresa que "la imposición reclamada por Neuquén, originará indefectiblemente un aumento tarifario con serio perjuicio para los usuarios".

El vencimiento operado el 11 de enero de 1999, no ha sido prorrogado. La Licenciataria está a la espera de un pronunciamiento sobre el tema por parte del Ministerio de Economía.

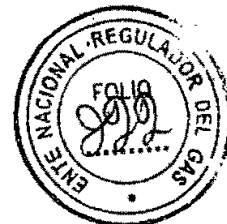

Iniciado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora


Iniciado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK/LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77


Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 14: (continuación)

Al 31 de diciembre de 1999 la Sociedad mantiene contabilizada una previsión de \$ 597.548 por este concepto.

El 24 de septiembre de 1999 la Sociedad fue notificada respecto al cierre de la verificación iniciada por contadores independientes, contratados por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Neuquén. La determinación de la deuda en concepto de impuesto a los sellos, por los contratos de compra de gas natural, firmados en forma conjunta con Camuzzi Gas Pampeana S. A. ascendió a \$ 5.017.021, monto que no incluye accesorios ni multas. Con fecha 18 de enero de 2000 la Sociedad fue notificada respecto de la rectificación del monto verificado inicialmente, la determinación rectificativa ascendió a \$ 5.028.358, de los cuales \$ 4.155.331 se encuentran contenidos en la vista original. El reclamo total para ambas compañías asciende a \$ 11.273.161. Hasta el momento la Sociedad no ha recibido corrimiento de la vista por parte de la Dirección General de Rentas.

d.3.2. Adicionalmente, la Dirección de Rentas presentó una determinación por un monto de \$ 1.827.518 en concepto de impuesto de sellos sobre la transferencia de activos afectados al servicio, este reclamo fue formulado a Gas del Estado S.E. y a la Sociedad en forma conjunta. La empresa ha realizado el correspondiente descargo.

d.3.3. Con fecha 15 de diciembre de 1999 la Dirección General de Rentas notificó la determinación definitiva del impuesto a los sellos por la suma de 719.622, derivado de los contratos de transporte de gas suscriptos con Transportadora de Gas del Sur S.A. antes de la fecha de toma de posesión y cuando Gas del Estado S.E. era el único accionista de la Sociedad.

La Sociedad ha notificado a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, al Coordinador de Entes Liquidadores y a Gas del Estado S.E. que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Transferencia, todos los impuestos de sellos nacionales, provinciales o municipales que recaigan sobre contratos relacionados con el mismo, deben ser soportados por Gas del Estado S.E. o el Estado Nacional.

Con fecha 29 de diciembre de 1999 la Sociedad interpuso Recurso de Reconsideración contra la determinación del Fisco.

Asimismo, la Empresa considera que estos contratos no estaban sujetos a impuestos de sellos provinciales debido a que las partes que suscribieron dichos contratos eran sociedades pertenecientes al Estado Argentino, quien por su parte, está exento del impuesto. Asimismo, aún si dichos contratos se encontraran alcanzados por el impuesto de sellos, la Sociedad entiende que Gas del Estado S.E. sería el responsable de ingresar dicho impuesto, según lo previsto en el Contrato de Transferencia.

3
Iniciado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

Iniciado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

A. D. C.
Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 14: (continuación)

En opinión de la Sociedad y de sus asesores legales, con excepción de lo provisionado en el punto d.3.1., no se considera probable una resolución desfavorable respecto de los reclamos mencionados.

d.4. Provincia de Santa Cruz:

- d.4.1. Con fecha 29 de diciembre de 1999 la Dirección General de Rentas de la Provincia de Santa Cruz confirió vista de las actuaciones administrativas a través de las cuales se ha determinado una deuda por Impuesto a los Sellos, por contratos de compraventa de gas, firmados en forma conjunta con Camuzzi Gas Pampeana S.A. por \$ 1.466.120 y exclusivos de esta Sociedad por \$ 7.512.904.

Con fecha 20 de enero de 2000 la Sociedad presentó el descargo a la vista recibida.

La Sociedad entiende que no corresponde abonar el impuesto a los sellos sobre dichos contratos porque no existe sustento legal suficiente para considerar a los instrumentos alcanzados por el mismo.

- d.4.2. La Dirección General de Rentas de la provincia de Santa Cruz ha notificado a Transportadora de Gas del Sur S.A. un reclamo en concepto de impuesto a los sellos por contratos de transporte de gas natural celebrados con la Sociedad.

A la fecha de los presentes estados contables, la Sociedad no había recibido notificación al respecto por parte de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Santa Cruz. Sin embargo, cabe mencionar que ante la eventualidad de un reclamo por parte del Fisco y fallo judicial con resolución desfavorable, Camuzzi Gas del Sur S.A. debería abonar el cincuenta por ciento del impuesto resultante de las operaciones realizadas con posterioridad a la toma de posesión, importe que ascendería a \$ 0,9 millones. Asimismo, Transportadora de Gas del Sur S.A. podría repetir contra la Sociedad, en el caso en que se viera obligada a abonar la totalidad de impuesto reclamado.

En opinión de la Sociedad y sus asesores legales, en función de la forma en que los contratos fueron instrumentados, respecto a lo mencionado en los puntos d.4.1 y d.4.2. existen sustanciales defensas a oponer en sede judicial.

e. Aspectos Regulatorios

Con fecha 24 de marzo de 1998, el Enargas, mediante la resolución 588/98 intimó a Camuzzi Gas del Sur S.A. a devolver a los usuarios aproximadamente \$ 4,5 millones en concepto de "apartamiento de la calidad de gas prescripta por la Licencia y la Resolución 113/94, en los términos del Capítulo X de la Licencia", por el plazo comprendido entre Enero 1996-Marzo 1997. Dicha resolución fue recurrida por la Sociedad ante la Secretaría Energía cuestionando el plazo y los procedimientos aplicados por la Autoridad Regulatoria para la determinación del monto.

Inicialado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora

Inicialado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENBERG LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap/Fed. To. 1 Fo. 77

Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.

Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 14: (continuación)

Asimismo con fecha 7 de enero de 1999, la Secretaría de Energía emitió un pronunciamiento técnico preliminar, en el que interpreta que lo exigido por el Enargas debe aplicarse por el período septiembre 1996-marzo 1997. Conforme a lo mencionado precedentemente, la Sociedad provisionó aproximadamente \$ 0,9 millones, calculados de acuerdo a la metodología indicada en dicho pronunciamiento preliminar. Cabe agregar que se ha devuelto a los usuarios el monto provisionado, quedando pendiente la devolución de la porción correspondiente al subsidio. En el mes de octubre de 1999, se le entregó a la provincia una declaración jurada negativa por dicho concepto cancelando el pasivo originalmente constituido.

A la fecha de los presentes estados contables, aún está pendiente de emisión la resolución definitiva por parte de dicho organismo.

f. Otros

Con fecha 8 de agosto de 1998 el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos ha interpuesto una demanda por \$ 656.485 correspondiente a diferencias por recaudaciones de cobranzas relativas a facturas vencidas, cuya gestión de cobro fuera encargada a Camuzzi Gas del Sur S.A., por cuenta de Gas del Estado S.E., de acuerdo a lo establecido en el Anexo XXI del Contrato de Transferencia de Acciones.

La Sociedad oportunamente constituyó una previsión para hacer frente al reclamo por \$ 175.000, monto que se considera suficiente.

NOTA 15: REVISIÓN QUINQUENAL DE TARIFAS

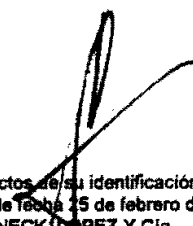
Con fecha 31 de diciembre de 1997 el Ente Nacional Regulador del Gas, mediante la Resolución N° 468, aprobó la revisión quinquenal de tarifas, fijando los nuevos valores para los factores K y X por subzona tarifaria, que regirán durante el quinquenio 1998-2002.

Dentro del esquema tarifario establecido, se ha previsto la incorporación de estos dos factores (Factor K de Inversión y Factor X de Eficiencia), los que afectarán sumando y restando respectivamente del margen de distribución y, por ende, en la tarifa final para el próximo quinquenio.

Durante el año 1997 Camuzzi Gas del Sur S.A. ha efectuado sus presentaciones de proyectos de inversión para la definición del factor K los que una vez analizados por el ENARGAS fueron aprobados a fines de octubre de 1997 para las subzonas Buenos Aires Sur, Tierra del Fuego y Santa Cruz. Asimismo, y dado las particularidades de la zona, se ha definido la creación de la subzona Cordillerana con un factor K asociado a obras de refuerzo en el respectivo gasoducto.

Paralelamente el ENARGAS definió un factor de eficiencia (X) de 4,6% para Camuzzi Gas del Sur S.A. a partir del 1° de enero de 1998, a través del cual se contemplan las mejoras que en tal sentido logrará durante el próximo quinquenio, manteniendo de esta manera rentabilidad justa y razonable establecida en la ley de gas.


Iniciado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora


Iniciado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK/LOPEZ Y CIA.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cap. Fed. To. 1 Fo. 77

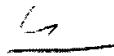

Dennis Arriola
Presidente

Camuzzi Gas del Sur S.A.
Notas a los Estados Contables (Continuación)



NOTA 16: PROCESO DE ADAPTACION DE SISTEMAS - (NO ALCANZADA POR EL INFORME DEL AUDITOR)

La Compañía ha encarado un proceso de actualización de sus sistemas informáticos y tecnologías asociadas, que ha sido considerado como prioridad por su Directorio. La metodología de trabajo adoptada prevee la asignación a diferentes equipos de trabajo la remediación de los sistemas administrativos, de facturación, recursos humanos, hardware y software de base. Iniciado el año 2000, no se han detectado fallas en el funcionamiento de los sistemas administrativos, de facturación, recursos humanos, hardware y software de base en relación al denominado "Efecto 2000".


Iniciado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha
25 de febrero de 2000
Alfonso de Laferrere
por Comisión Fiscalizadora


Iniciado a efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 25 de febrero de 2000
HARTENECK LOPEZ Y Cia.
Reg. de Asoc. de Prof. Universitarios
C.P.C.E. Cáp. Fed. To. 1 Fo. 77


Dennis Arriola
Presidente